

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Febrero nueve de dos mil veintitrés

Mediante memorial de folios 105-106, solicita el apoderado de la parte ejecutante, se decrete embargo de la cuenta corriente del Banco de Bogotá, que posee la ejecutada, teniendo en cuenta la respuesta de Transunión.

Así las cosas, y de conformidad con la respuesta de Transunión, que la cuenta se encuentra vigente, se decreta el embargo de la cuenta corriente Nro 020123 del Banco de Bogotá, de propiedad de ARAMO INGENIEROS S.A.S., limitando el embargo en la suma de \$1.000.000. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 021

Hoy 10 del mes de febrero del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Calle 47 N° 48-51, Telefax 456-94-88.
Email: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, Febrero 9 de 2023
Oficio 040 radicado 2015-01378

Señores.
BANCO DE BOGOTÁ

Me permito comunicarles que dentro del siguiente proceso:

Radicado	05088-31-05-001-2015-01378-00
Proceso	Ejecutivo Laboral.
Ejecutante	PORVENIR S.A. Nit 8001443313
Ejecutado	ARAMO INGENIEROS S.A.S, Nit 8909306696

Mediante auto de Febrero nueve de dos mil veintitrés, se ordenó a petición de la parte ejecutante, lo siguiente:

El embargo y retención de dineros que la parte ejecutada tiene en dicha entidad.

La medida se limita a la suma de \$1.000.000.

Dicha suma de dinero deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, Código 050882032001 – Sban 1351.

Atentamente;



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Secretaria.





ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Febrero nueve del dos mil veintitrés

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	FERNANDO LEÓN ANGEL MONTAÑO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2018-00197-00
Instancia	única
Providencia	01 de 2023

ANTECEDENTES

Solicita la parte demandada, la corrección y/o aclaración de la sentencia en el numeral 1 de la parte resolutive del acta de la audiencia celebrada el 28 de octubre de 2022, por cuanto el Juez condenó a los intereses moratorios a favor del demandante desde el 7 de julio de 2017, mientras que en el acta se reconocen desde el 17 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, en el acta de la audiencia de juzgamiento, del 28 de octubre de 2022, en el numeral primero, se dijo textualmente:

*"...PRIMERO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a los señores **FERNANDO LEON ANGEL MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro **646.706** y **GLORIA DE JESUS AGUDELO HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro **21.735.673**, la suma de **(\$1.891.185)** por concepto de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 generados desde el **17 de Julio de 2017, hasta el 1 de Noviembre de 2017**, tal como se indicó en la parte motiva de ésta providencia..."*

Luego, al escuchar el sistema de audio se dijo textualmente:

"...PRIMERO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a los señores **FERNANDO LEON ANGEL MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro **646.706** y **GLORIA DE JESUS AGUDELO HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro **21.735.673**, la suma de **(\$1.891.185)** por concepto de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 generados desde el **7 de Julio de 2017, hasta el 1 de Noviembre de 2017**, tal como se indicó en la parte motiva de ésta providencia..."

Así las cosas, se aclara la sentencia respecto del numeral primero, en relación a la condena de los intereses moratorios.

Es por lo anterior que se profiere la sentencia complementaria, en los términos del art. 286 del Código General del Proceso, en el sentido de corregir las fechas sobre el pago de intereses moratorios, quedando el numeral primero de la siguiente manera:

"...PRIMERO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a los señores **FERNANDO LEON ANGEL MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro **646.706** y **GLORIA DE JESUS AGUDELO HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro **21.735.673**, la suma de **(\$1.891.185)** por concepto de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 generados desde el **7 de Julio de 2017, hasta el 1 de Noviembre de 2017**, tal como se indicó en la parte motiva de ésta providencia..."

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, administrando Justicia a Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Aclarar la sentencia proferida del 28 de Octubre del dos mil veintidós, dentro del proceso social ordinario de ÚNICA instancia promovido por **FERNANDO LEÓN ANGEL MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro **646.706** contra **COLPENSIONES**, en lo que respecta a la condena de los intereses moratorios, en su numeral 1, así:

"...PRIMERO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a los señores **FERNANDO LEON ANGEL MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro **646.706** y **GLORIA DE JESUS AGUDELO HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro **21.735.673**, la suma de **(\$1.891.185)** por concepto de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 generados desde el **7 de Julio de 2017, hasta el 1 de Noviembre de 2017**, tal como se indicó en la parte motiva de ésta providencia..."

Lo resuelto se notifica por estados y en consecuencia se firma.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 021

Hoy 10 del mes de febrero del año 2023

Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

9 de febrero de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por los señores JOSE ANDRES IBARGUEN y JOSE AMERICO RIVAS contra NORTEAMERICA S.A.S, se ordena requerir al perito Grafólogo Dr. JAIME ENRIQUE LOPEZ MONSALVE, a efecto de que informe si le fueron cancelados los gastos periciales fijados en la posesión del 19 de agosto de 2022. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 021** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de Febrero de 2023

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
9 DE Febrero DE 2023

Doctor

JAIME ENRIQUE LOPEZ MONSALVE

Cra 45A #34 Sur-57 Of. 130 Portal del Cerro
Envigado Antioquia

Asunto: Solicitud de información para proceso judicial

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por JOSE ANDRES IBARGUEN y JOSE AMERICO RIVAS contra NORTEAMERICA S.A.S, mediante auto del 9 de febrero de 2023, se ordenó oficiar a efecto de que informe dentro del proceso con radicado 05-088-31-05-001-2019-00327-00, a efecto de que informe si le fueron cancelados los gastos periciales fijados en la posesión del 19 de agosto de 2022.

Cordialmente,



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, febrero nueve del dos mil veintitrés

SE admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **DANIEL JARAMILLO PEREZ** en contra de **CRISTIAN CAMILO LONDOÑO CADAVID**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **YEISON ECHAVARRIA OSORIO**, abogado con T.P Nro 293.849, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No.021 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de febrero de 2023

Secretaria